

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.108
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **24 de Diciembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KEM-15151	EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ.	6	22/12/2020	PARV No.771	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KEM-15151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>

					<p>su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 135 de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 017 del 26 de enero de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 001 de 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>OG2-12273</p>	<p>SEGMECON S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>22/12/2020</p>	<p>PARV No.772</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-12273 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue sustento probatorio que demuestre las circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que impiden o dificultan las labores de exploración o las de construcción y montaje o de explotación, que motiven la suspensión temporal de las actividades, de conformidad con la solicitud realizada mediante radicado de Anna Minería No. 15696-0 del 09 de noviembre de 2020.</p> <p>Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. UHF-11391.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-1010002479 emitida por Seguros del Estado S.A., dado que el documento presentado no es legible, por lo tanto, no es posible realizar la respectiva evaluación, conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 452 de 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------	-------------------------	----------------------------	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente realice modificación del FBM anual de 2019 y su respectivo plano, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 452 de 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue explicación de la suspensión de actividad dentro del título por más de 6 meses sin la respectiva autorización, teniendo en cuenta lo reportado en el literal D. Programación del Trabajo, numeral 7, del Formato Básico Minero de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 452 de 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0271-2020 del 06 de octubre 2020.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 452 de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 647 del 28 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 089 de 29 de octubre de 2020 y Auto PARV No. 058 de fecha 05 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 015 del día 06 de febrero de 2020 fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GH2-101 IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	22/12/2020	PARV No.773	<p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros GH2-101 y IE4-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.</p> <p>APROBACIONES 1- Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que se evidencia que los mismos no cuentan con Instrumento Ambiental emitidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, de los títulos mineros modalidad contrato de concesión No. GH2-101 e IE4-11401.</p> <p>3- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente.</p> <p>4- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que una vez aprobada la integración de áreas y elaborada la correspondiente minuta inscrita en Registro Minero Nacional, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado teniendo en cuenta lo estipulado en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería, el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>5- Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que el Concepto Técnico PARV No. 448 del 21 de diciembre de 2020, se emitió con base en la información suministrada en el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de los títulos mineros en su modalidad de Contratos de Concesión No. GH2-101 e IE4-11401,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>como parte del trámite de Integración de Áreas y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 448 del 21 de diciembre de 2020.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-083716	JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ	2	22/12/2020	PARV No.774	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-083716 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago realizado correspondiente al Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración dentro del periodo del 19/07/2020 al 18/07/2021 por encontrarse cancelado el valor de capital con la indexación correspondiente como lo recomienda el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante concepto Económico No. GRCE 0287 – 2020 con fecha del 26 de octubre del 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, del Formato Básico Minero Anual 2019, con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>2- Informar que el Contrato de Concesión No. OG2-083716 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0287 – 2020 del 26 de octubre del 2020</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 449 del 21 de diciembre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLM-10221	ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA, NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ	3	23/12/2020	PARV No.775	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PLM-10221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, del Formato Básico Minero Anual 2019, con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo</p>

					<p>en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>2- Informar al titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que el título minero NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3- Informar que mediante el Auto PAR Valledupar No. 655 de fecha 30 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 090 del día 02 de noviembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- Continuar con el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VCT No. 000910 del 18 de agosto de 2020, que aceptó y ordenó la inscripción en el Registro Minero de la cesión de derechos y obligaciones presentada por los señores ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA GALVAN MOLINA y NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ, a favor de la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0321 – 20 del 6 de octubre del 2020 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 450 del 21 de diciembre de 2020.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJ6-08221	<p>LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA</p>	4	23/12/2020	PARV No.776	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión PARV No.HJ6-08221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, acogerse a lo aprobado en el PTO, especialmente en lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, etc). De acuerdo a lo establecido en el Informe de visita 136 del 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Contar con los registros y/o inventarios actualizados de los volúmenes de producción, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 136 del 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Instalar señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre las vías internas de los frentes de explotación intervenidos (límite de velocidad, dirección, grado de pendiente, etc.) , de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 136 del 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías del I ,II, III trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 136 del 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 136 de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión, iniciar el trámite de Amparo Administrativo, teniendo en cuenta, lo recomendado en Informe de visita de fiscalización.</p> <p>5. Recomendar a los titulares, radicar los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías en los tiempos establecidos.</p> <p>6. Informar a los titulares, que son los únicos responsables por las labores de explotación realizadas en el área concesionada y por el material extraído producto de esta.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV N° 202 del 12 de marzo de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar planos de labores actualizados, implementación de la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), capacitar al personal sobre el uso de los elementos de protección personal –EPP, Implementación y desarrollo de un plan de emergencia, implementar las actividades del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo-COPASST, contar con personal responsable en el manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, de acuerdo a lo señalado en el Informe de visita PARV-136 de fecha 17 de diciembre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV N° 574 del 27 de agosto de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, contar con los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>procedimientos para la ejecución segura de las labores, contar con los aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, implementar registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias que están dentro de las labores mineras, contar con los aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, contar con el plan anual del sistema de seguridad y salud en el trabajo –SST, contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del título minero, allegar las actas de inducción y re-inducción en sistema de seguridad y salud en el trabajo SST, de acuerdo a lo señalado en el Informe de visita PARV-136 de fecha 17 de diciembre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. DAR TRASLADO del presente Informe de Visita a la Alcaldía de Chimichagua, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NJ1-16381	YUMA CONCESION ARIA SA	1	23/12/2020	PARV No.777	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. NJ1-16381, se realizan las siguientes aprobaciones,

						<p>requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARA SA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARENA correspondiente al II y III trimestre del 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NJ1-16381, que ésta se encuentra Vencida desde el 29 de agosto del 2020.</p> <p>2- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 451 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG8-10231	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	3	23/12/2020	PARV No.778	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.JG8-10231 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, actualizar los permisos para trabajo seguro en altura. De acuerdo a lo establecido en el Informe de visita 137 del 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizar los registros de inspección de los equipos, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 137 del 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles, de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador , de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 137 del 17 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 137 de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV N° 757 del 24 de septiembre de 2019, le fue requerido suprimir de las señalizaciones instaladas en el título minero el logo de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo señalado en el Informe de visita PARV-137 de fecha 17 de diciembre de 2020, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR